



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00629- 00
Asunto : Termina Proceso por pago parcial.

Armenia, 08 noviembre 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago de las cuotas hasta el 26 de mayo 2021, incluyendo las costas procesales.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado judicial subsidiario (pág. 640-642 doc. 25), con facultad expresa para recibir conforme al poder conferido (fl. 199-223 doc 03).
- 2) El escrito anuncia el pago parcial de las cuotas hasta el 26 de mayo 2021 (pág. 640-642 doc. 25).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario por pago parcial de las cuotas en mora hasta el 26 de mayo 2021, respecto de las obligaciones cobradas en este proceso.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-129628 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad de José Vicente León Vargas con cc 79.431.962.

Comunicado mediante el oficio 2634 del 13 de noviembre de 2019 (fl. 117 doc. 01).

TERCERO: Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

El juzgado realizó verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

jimenezasociadosas@gmail.com

documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

CUARTO: La obligación hipotecaria continua vigente por haber terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 26 de mayo 2021.

QUINTO: Oficiar al secuestre, Hugo Gómez Franco S.A.S identificado con nit 901.433.307-2, para comunicarle que ha cesado de sus funciones y que debe entregar dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto el bien que estaba bajo su custodia a la parte que lo tenía el día de la diligencia de secuestro, dentro del presente proceso:

1. Proceso: Ejecutivo Hipotecario
2. Radicado: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00629- 00
3. Ejecutante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras con nit 899.999.284-4
4. Ejecutado: José Vicente león Vargas con cc 79.431.962.

Se le indica al secuestre que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación deberá presentar cuentas definitivas sobre su administración dentro del proceso que cursa en este juzgado.

La persona que tenía el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-129628 al momento de la diligencia es:

1. Nombre: José Vicente león Vargas
2. Identificación: CC 79.431.962 de Armenia.
3. Dirección física: Urbanización la Grecia Mza 25 casa Nr 12 de Armenia en del departamento del Quindío.
4. Teléfono fijo: No fue anotado, se desconoce.
5. Teléfono celular: 3103380232
6. Correo electrónico: No fue anotado, se desconoce.

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico hugofra59@gmail.com que informe (n) lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEXTO: Desglósense los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte demandante, y déjese la constancia en los títulos valores y en la garantía que la obligación sigue vigente por haber terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta la cuota del des de 26 de mayo 2021.

Para tal fin, una vez la parte allegue los emolumentos requeridos para el desglose el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia se comunicará con el abogado de la parte solicitante al correo electrónico interjudicialsascontacto@gmail.com o al teléfono celular 3113859500,

para comunicarle día y hora para la entrega de los documentos anexos de la demanda.

SEPTIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

OCTAVO: Autorizar a Jorge Esteban Londoño Idrobo, con c.c. 1.094.919.746 y T.P. 317.637 del C.S.J y a la abogada Leidy Juliana García Díaz con c.c. 1.053.821.687 y T.P. 333.137, para cumplir con las funciones encomendadas (pág. 640-642, 653-654 doc. 25 -29).

NOVENO: Archivar el proceso.
/Egh

Se notifica por estado el 09 noviembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b64feab0082005ca4c8de3d3ebfc5fd390b93f69c785d9c8b46731475053f79

Documento generado en 08/11/2021 08:54:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>